

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2014.

No. 14

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 274.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 305.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

**DECRETO NÚM. 306.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO DE TRUJANO, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

**DECRETO NÚM. 311.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

**DECRETO NÚM. 318.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES NUXIÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 318

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del  
mismo año, el Municipio de SAN ANDRES NUXIÑO, Distrito de NOCHIXTLÁN, Estado de OAXACA  
percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación  
se mencionan:

| CONCEPTO   | INGRESO<br>ESTIMADO   |
|--|-----------------------|
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$6'293,843.20</b> |
| <b>INGRESOS FISCALES</b>   | <b>121,789.00</b>     |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>600.00</b>         |
| Impuestos sobre los ingresos   | 600.00                |
| Diversiones y espectáculos públicos  | 600.00                |
| <b>Derechos</b>  | <b>32,902.00</b>      |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de<br>bienes de dominio público | 9,500.00              |
| Mercados   | 9,500.00              |
| <b>Derechos por prestación de servicios</b>  | <b>23,402.00</b>      |
| Alumbrado público  | 1.00                  |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 450.00                |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y<br>de servicios      | 150.00                |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado   | 20,000.00             |
| Sanitarios y regaderas públicas  | 1,250.00              |
| Estacionamiento de vehículos en la vía pública   | 1,550.00              |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar                                | 1.00                  |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>84,036.00</b>      |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | <b>84,036.00</b>      |
| Derivado de bienes muebles e intangibles   | 80,000.00             |
| Arrendamiento de maquinaria  | 80,000.00             |
| Otros productos  | 4,000.00              |
| Productos financieros  | 36.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>4,251.00</b>       |
| <b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>  | <b>250.00</b>         |
| Multas   | 250.00                |
| Administrativas impuestas por el municipio   | 250.00                |
| Otros aprovechamientos   | 4,001.00              |
| Donativos  | 4,000.00              |
| Aprovechamientos diversos  | 1.00                  |

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 6'172,054.20

PARTICIPACIONES 2'185,277.60

Fondo municipal de participaciones 1'553,687.00  
Fondo de fomento municipal 562,458.00  
Fondo municipal de compensaciones 44,160.90  
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 24,971.70

APORTACIONES 3'986,774.60

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 3'081,761.00  
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y  
de las demarcaciones territoriales y del D.F. 905,013.60

CONVENIOS 2.00

Convenios federales 1.00  
Convenios federales 1.00

Convenios estatales 1.00  
Convenios estatales 1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General  
de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por  
Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO   | FUENTE DE<br>FINANCIAMIENTO | TIPO DE<br>INGRESOS | INGRESO<br>ESTIMADO   |
|--|-----------------------------|---------------------|-----------------------|
| <b>TOTAL</b>   |                             |                     | <b>\$6'293,843.20</b> |
| <b>INGRESOS FISCALES</b>   | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 121,789.00            |
| <b>IMPUESTOS</b>   | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 600.00                |
| Impuestos sobre los ingresos   | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 600.00                |
| Diversiones y espectáculos<br>públicos   | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 600.00                |
| <b>DERECHOS</b>  | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 32,902.00             |
| Derechos por el uso, goce,<br>aprovechamiento o<br>explotación de bienes de<br>dominio público | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 9,500.00              |
| Mercados   | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 9,500.00              |
| Derechos por prestación de<br>servicios  | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 23,402.00             |
| Alumbrado público  | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 1.00                  |
| Certificaciones, constancias y<br>legalizaciones   | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 450.00                |
| Licencias y refrendos para el<br>funcionamiento comercial<br>industrial y de servicios         | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 150.00                |
| Agua potable, drenaje y<br>alcantarillado  | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 20,000.00             |
| Sanitarios y regaderas públicas  | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 1,250.00              |
| Estacionamiento de vehículos<br>en la vía pública  | Recursos Fiscales           | Corrientes          | 1,550.00              |

|   |                    |            |              |
|---|--------------------|------------|--------------|
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 1.00         |
| <b>PRODUCTOS</b>  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 84,036.00    |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 84,036.00    |
| Derivado de bienes muebles e intangibles  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 80,000.00    |
| Arrendamiento de maquinaria   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 80,000.00    |
| Otros productos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 4,000.00     |
| Productos financieros del ramo 28   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 12.00        |
| Cheques   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 12.00        |
| Productos financieros del fondo III   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 12.00        |
| Cheques   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 12.00        |
| Productos financieros del fondo IV  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 12.00        |
| Cheques   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 12.00        |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 4,251.00     |
| <b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 250.00       |
| Multas  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 250.00       |
| Administrativas impuestas por el municipio  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 250.00       |
| Otros aprovechamientos  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 4,001.00     |
| Donativos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 4,000.00     |
| Aprovechamientos diversos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 1.00         |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>  | Recursos Federales | Corrientes | 6'172,054.20 |
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | Recursos Federales | Corrientes | 2'185,277.60 |
| Fondo municipal de participaciones  | Recursos Federales | Corrientes | 1'553,687.00 |
| Fondo de fomento municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 562,458.00   |
| Fondo municipal de compensaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 44,160.90    |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel   | Recursos Federales | Corrientes | 24,971.70    |
| <b>APORTACIONES</b>   | Recursos Federales | Corrientes | 3'986,774.60 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 3'081,761.00 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 905,013.60   |
| <b>CONVENIOS</b>  | Recursos Federales | Corrientes | 2.00         |
| Convenios federales   | Recursos Federales | Corrientes | 1.00         |
| Convenios federales   | Recursos Federales | Corrientes | 1.00         |
| Convenios estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00         |
| Convenios estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00         |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

|   | Año          | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| <b>TOTAL</b>  | 6,293,843.20 | 600.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 600.00     | 0.00       |
| <b>IMPUESTOS</b>  | 600.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 600.00     | 0.00       |
| Impuestos sobre los ingresos  | 600.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 600.00     | 0.00       |
| <b>DERECHOS</b>   | 32,902.00    | 1,500.00   | 30.00      | 6,490.00   | 40.00      | 1,490.00   | 5,040.00   | 1,500.00   | 40.00      | 6,560.00   | 40.00      | 5,192.00   | 5,040.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 9,500.00     | 1,095.00   | 0.00       | 1,095.00   | 0.00       | 1,095.00   | 0.00       | 1,095.00   | 0.00       | 1,095.00   | 0.00       | 4,075.00   | 0.00       |
| Derechos por prestación de servicios  | 23,402.00    | 415.00     | 30.00      | 5,405.00   | 40.00      | 405.00     | 5,040.00   | 415.00     | 40.00      | 5,415.00   | 40.00      | 1,117.00   | 5,040.00   |
| <b>PRODUCTOS</b>  | 84,036.00    | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   |
| Productos de tipo corriente   | 84,036.00    | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   | 7,003.00   |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | 4,251.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 331.00     |
| Aprovechamientos de tipo corriente  | 250.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 50.00      | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 200.00     | 0.00       |
| Otros aprovechamientos  | 4,001.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 330.00     | 331.00     |
| <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>   | 6,172,054.20 | 182,106.50 | 565,700.40 | 565,700.40 | 565,700.40 | 565,700.40 | 565,700.40 | 565,700.40 | 565,700.40 | 565,700.40 | 565,700.40 | 565,700.40 | 332,942.70 |
| Participaciones   | 2,185,277.60 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.50 | 182,106.10 |
| Aportaciones  | 3,986,774.60 | 0.00       | 383,593.90 | 383,593.90 | 383,593.90 | 383,593.90 | 383,593.90 | 383,593.90 | 383,593.90 | 383,593.90 | 383,593.90 | 383,593.90 | 150,835.60 |
| Convenios   | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       |

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos

Por diversion y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, caporativa o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletoje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
  - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se considerará:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previa la realización del evento garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 12.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|--|--------|--------------|
| I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 575.00 | Por mes      |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos.         | 50.00  | Por día      |

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones..

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA   |
|---|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servicios Públicos Municipales.                                  | \$10.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 10.00   |

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                              | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial de Tiendas de abarrotes | \$50.00     | \$30.00  | Anual        |
|                                   | 50.00       | 30.00    | Anual        |

ARTÍCULO 17.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 18.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

**Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que daban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO      | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|---------------|---------|--------------|
| Uso Doméstico | \$35.00 | Bimestral    |

**Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

ARTÍCULO 20.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO            | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|---------------------|--------|--------------|
| I Sanitario público | \$2.00 | Por evento   |

**Apartado F. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

ARTÍCULO 21.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|---|--------|--------------|
| I Estacionamiento en mercados, plazas, etc. |        |              |
| a Automóviles                               | \$5.00 | Por día      |
| b Camionetas                                | 5.00   | Por día      |

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO   | CUOTA    |
|--|----------|
| I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$100.00 |

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO           | CUOTA    | PERIODICIDAD |
|--------------------|----------|--------------|
| RETROEXCAVADORA    | \$350.00 | Por hora     |
| TRACTOR            | 180.00   | Por hora     |
| SERVICIO DE COPIAS | 0.50     | Por copia    |
| COMPUTADORAS       | 5.00     | Por hora     |

**Apartado B. Productos Financieros.**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado C. Otros Productos.**

ARTÍCULO 27.- Serán productos los percibidos por repasto de ganado, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO          | CUOTA   | PERIODICIDAD |
|-------------------|---------|--------------|
| REPASTO DE GANADO | \$60.00 | Por año      |

ARTÍCULO 28.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**a. Multas**

**Apartado Único. Multas.**

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                        | CUOTA    |
|---------------------------------|----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$100.00 |

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Donativos.**

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio

**Apartado B. Aprovechamientos Diversos.**

ARTÍCULO 33.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 34.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal:

|              |            |
|--------------|------------|
| COMPUTADORAS | \$3,000.00 |
|--------------|------------|

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

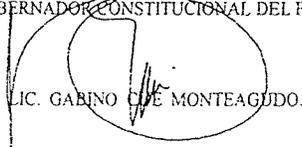
ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

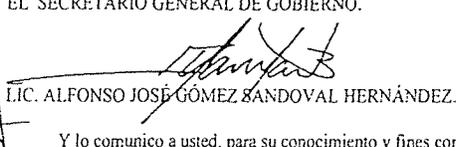
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

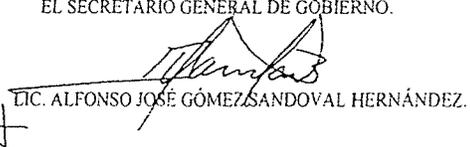
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 318.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, distrito de Nochistlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

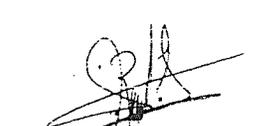
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipán, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.